

SECRETARÍA DEL JUZGADO. 12 DE JULIO DE 2023

FIJACION EN LISTA. EN LA FECHA SE FIJA EN LA LISTA NO. 021 EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN PROPUESTO POR LA PARTE DEMANDADA CONTRA LA DECISIÓN DE FECHA **10 DE MAYO DE 2023**. A PARTIR DEL DIA HÁBIL SIGUIENTE CORRE TRASLADO POR **TRES (03) DÍAS HÁBILES**.

LO ANTERIOR, EN RAZÓN A QUE EL DÍA INMEDIATAMENTE ANTERIOR, SE ADVIRTIÓ UN PROBLEMA EN EL MICROSITIO QUE NO PERMITIÓ VISUALIZAR LOS DOCUMENTOS FIJADOS EN LISTA EL DÍA **13 DE JUNIO DE 2023**, POR LO CUAL, UNA VEZ INFORMADO AL ÁREA ENCARGADA, Y EN VISTA QUE SE DESCONOCE SI LAS PARTES TUVIERON ACCESO A LOS DOCUMENTOS ALLÍ FIJADOS EN EL TÉRMINO CONCEDIDO, Y EN ARAS DE NO AFECTAR EL DERECHO A LA DEFENSA DE LAS PARTES INVOLUCRADAS, SE PROCEDIÓ A FIJAR EN LISTA EL DÍA DE HOY. -

018	13/JUNIO/2023	LISTA ELECTRÓNICA 018	 410013110001-2021-00115-00
			 410013110001-2021-00421-00
			 410013110001-2023-00074-00
			 410013110001-2022-00075-00

Estado

 No encontrado

El recurso solicitado no ha sido encontrado.

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/35992845/147997453/2022-00075+ConstanciaFijaci%C3%B3nListaRecursoReposici%C3%B3n.pdf/e73a26c2-ba73-4a64-9ed1-e8136d19ef63>

[« Atrás](#)



GALIA GEOVANA PERDOMO MÉNDEZ
SECRETARIA

SECRETARÍA DEL JUZGADO. 13 DE JUNIO DE 2023

FIJACIÓN EN LISTA. EN LA FECHA SE FIJA EN **LISTA No. 018** EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN PROPUESTO POR LA PARTE DEMANDADA CONTRA LA DECISIÓN DE FECHA 10 DE MAYO DE 2023. A PARTIR DEL DIA HÁBIL SIGUIENTE **CORRE TRASLADO** POR TRES (03) DÍAS HÁBILES.



GALIA GEOVANA PERDOMO MÉNDEZ

SECRETARIA

RECURSO DE RESPOSICION Y APELACION

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ <analuberg67@gmail.com>

Lun 15/05/2023 11:36 AM

Para: Juzgado 01 Familia - Huila - Neiva <fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO DE REPOSICION Y APELACION JOHAN SEBASTIAN AREVALO POLANIA,.pdf;

ASUNTO: PROCESO EXONERACION CUOTA ALIMENTARIA

DEMANDANTE: JAIRO ALBERTO AREVALO CRISTINCHO

DEMANDADO: JOHAN SEBASTIAN AREVALO POLANIA

RAD. N° 2022-00075

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ
ABOGADA

Doctora

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE NEIVA (H)

E. S. D.

1

ASUNTO: PROCESO EXONERACION CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: JAIRO ALBERTO AREVALO CRISTINCHO
DEMANDADO: JOHAN SEBASTIAN AREVALO POLANIA
RAD. N° 2022-00075

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ, abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta capital, identificada como aparece junto a mi correspondiente firma, obrando en representación de la demandante, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito interpongo y sustento el **RECURSO DE REPOSICION** y en subsidio **APELACION**, contra el auto interlocutorio adiado el diez (10) de mayo y notificado por estado el 11 del mismo mes y año

PETICION:

PRIMERO: REVOCAR parcialmente el auto interlocutorio calendado el pasado 10 de mayo último, donde ordena que mi poderdante aporte el dictamen de pérdida de capacidad laboral, el cual deberá realizarse ante la Junta Regional de Calificación concediendo un término de 30 días para dicha diligencia, y contrario sensu.

SEGUNDO: ORDENAR que la parte demandante, cancele el valor de la pericia, en razón a que mi poderdante es una persona de escasos recursos y, hemos aportado las pruebas suficientes para demostrar que es una persona que padece problemas trastornos depresivos, que afectan su comportamiento y su psiquis.

SUSTENTACION DEL RECURSO:

Constituye argumento que sustenta el recurso de reposición, lo siguiente:

Indica el despacho que mi poderdante deberá aportar la prueba pericial, realizandola ante la Junta Regional de Calificación de invalidez, concediéndole un término de 30 días.

CARRERA 16 N° 18-81. PISO 2°. CEL. 3165795609. CORREO:
analuber67@yahoo.es./ana.bermudez.gonzalez@hotmail.com./analuberg67@gmail.com
NEIVA - HUILA

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ

ABOGADA

Quiero reiterar y manifestar a su señoría que mi poderdante es una persona de escasos recursos, que tan sólo cuenta con la cuota alimentaria que proviene de su padre y no cuenta con otros ingresos.

2

Es justo y razonable que sea la PARTE DEMANDANTE, quien sufrague el valor de la pericia, el cual tiene un valor de un salario mínimo, es decir, la suma de \$1.160.000.00 M/Cte., y hago énfasis en que debe ser dicha parte por las siguientes razones:

1. Mi poderdante no labora, tan sólo cuenta con la cuota alimentaria que se le descuenta a su padre.
2. El joven JOHAN SEBASTIAN AREVALO POLANIA, no está en ningún sistema de salud, tanto así que se aportó el acta de apoyo ante Sanidad del Ejército Nacional y fue negada la afiliación, razón para no poder contar con dicho servicio y derecho.
3. Por parte de esta defensa se han aportado las pruebas necesarias para determinar que mi poderdante padece de trastorno depresivo, y, que realmente, no ha sido tratado como debe ser, en razón a la falta de conocimiento por parte de la familia y posteriormente por la escases de dinero.
4. El padre del joven cuenta con recursos para sufragar dicha prueba, aunado a esto, también, le compete demostrar si realmente o no padece de dicha enfermedad, máxime, entratándose de su hijo, el cual no ha recibido apoyo afectivo, como económico para contrarrestar dicha patología.
5. Igualmente, ante la respuesta dada por el Hospital General de esta ciudad, se guardó silencio, en razón a que, si mi poderdante no tiene para pagar la pericia que se esta decretando ante la Junta, menos va a tener más de \$11 millones para dicha prueba, es algo exorbitante.
6. Aunado a esto, su señoría, estoy realizando esta defensa ad honores, por las razones que he manifestado, pues el joven es una persona enferma, de escasos recursos, y sólo cuenta con la ayuda de su señora madre, quien labora de vez en cuando vendiendo pasteles y otros víveres, en razón a que su estado de salud también es deprobable.

Con lo anterior, no quiere decir que nos oponemos a la pericia, lo que solicitamos y por tal razón recurrimos el auto de manera parcial, para que sea la parte demandante quien sufrague dicha valoración.

Aporto como prueba la respuesta dada por el coordinador del Grupo de Gestión de Afiliación de la sanidad militar.

CARRERA 16 N° 18-81. PISO 2°. CEL. 3165795609. CORREO:
analuber67@yahoo.es./ana.bermudez.gonzalez@hotmail.com./analuberg67@gmail.com
NEIVA - HUILA

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ
ABOGADA

Por las anteriores razones, solicito sea revocado de manera parcial el auto en mención y contrario sensu, se ordene que la parte demandante sea quien sufrague el valor de la pericia.

Señora Juez,



ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ
C.C. No. 36.184.959 de Neiva
T.P. N° 149.082 CSJ



Radicado No. 0122005580802 / MDN-COGFM-JEMCO-DIGSA-SUBTG-GRUGA-ARAFI-1.10

Bogotá D.C., 19 de mayo de 2022

Señor

JOHAN SEBASTIÁN ARÉVALO POLANÍA

Carrera 17 # 11 18 Barrio Primero de Mayo

Teléfono 3132873715

Correo-e: locosebas_23@hotmail.com

Neiva (Huila)

Asunto: Afiliación Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares

Con toda atención, se da respuesta a su petición de 27 de abril de 2022 y radicada en esta Dirección General de Sanidad Militar con No. Interno 0122001848501 de 4 de mayo de 2022, en donde solicita realizar activación de afiliación como beneficiario del señor SP (RET) JAIRO ALBERTO ARÉVALO CRISTANCHO CC 3048644, así:

Que no es posible acceder favorablemente a su petición de activación y continuidad de afiliación, teniendo en cuenta que superó la edad límite de cobertura según lo dispuesto en el Lit. c) Art. 20 de la Ley 352 de 1997, esto es, cumplió 25 años el día 15 de agosto de 2020 fecha desde la cual se extinguió su derecho a seguir perteneciendo al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, al efecto se adjunta la certificación No. 1010589.

Las razones por las cuales dicha activación no procede son netamente de índole legal, esto por cuanto el Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares es un régimen exceptuado de salud conforme lo establece el Art. 279 de la Ley 100 de 1993 y se rige por la Ley 352 de 1997, el Decreto Ley 1795 de 2000 y demás lineamientos que emita el Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de Policía.

Es por esto, que sí el hijo mayor de 18 años tiene disminución o pérdida de capacidad laboral (DCL o PCL) y calificada a través de la Dirección de Sanidad respectiva, se acreditará únicamente el Acta de Calificación de Invalidez que expida la misma entidad y los servicios médicos activarán de forma permanente, indicando que la disminución o pérdida de capacidad laboral deberá ser calificada y establecida antes de cumplir la edad límite de cobertura, esto es, los 25 años de edad, conforme lo establece el Art. 2 del Acuerdo 069 de 2019 del Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de Policía «por el cual se establecen políticas y lineamientos para la calificación de invalidez de los beneficiarios del Sistema de Salud de Fuerzas Militares y de la Policía Nacional», señalando que esta norma revocó el Acuerdo 048



«NOS VEMOS EN LA VICTORIA» - «Un equipo humano al servicio de la salud»

Avenida Calle 26 # 69 76 Centro Empresarial Elemento Torre Tierra Piso 4 PBX (1) 3238555 Ext 1301

www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co - emmanuel.manduardo@sanidad.mil.co

Somos un régimen de excepción que administra los recursos del SSFM conforme a la Ley 352 de 1997



de 1997 que en su Art. 7 Par. 1 establecía la misma condición para continuidad y calificación de invalidez para beneficiarios.

Cabe mencionar que el Decreto 780 de 2016 «por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social» que compila las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud (régimen contributivo y subsidiado) en su Art. 2.1.3.6 indica en los numerales 3 y 7 que dentro de la composición del núcleo familiar de un afiliado cotizante están contemplados «[...] los hijos menores de veinticinco (25) años de edad que dependan económicamente del cotizante» y, «[...] los hijos de cualquier edad con incapacidad permanente [...]», por lo cual en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, también la edad límite de cobertura será hasta el día en que se cumplan los 25 años, a excepción de los hijos con incapacidad permanente.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que no se evidencia que haya realizado calificación de invalidez antes de cumplir la edad límite de cobertura, deberá afiliarse y permanecer en el Sistema General de Seguridad Social en Salud a través de la EPS de régimen contributivo (sí tiene capacidad de pago) o de régimen subsidiado (sí no tiene capacidad de pago) de su preferencia.

De esta manera doy respuesta a su petición, reiterando la disposición de nuestra entidad para servirle en consecuencia.

Atentamente,

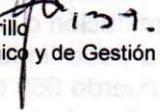


Mayor General HUGO ALEJANDRO LÓPEZ BARRETO
Director General de Sanidad Militar

Anexo : Lo enunciado en un (1) folio. Soporte papel

Elaboró : TASD 
Proceso Gestión de la Afiliación – Área Afiliaciones

Revisó : CT 
Coordinadora Grupo Gestión de la Afiliación (E)

Vo.Bo. : CR Santiago Múrrillo 
Subdirector Técnico y de Gestión





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA Y DE GESTIÓN
GRUPO GESTIÓN DE LA AFILIACIÓN

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE AFILIACION Y VALIDACION DE DERECHOS

CERTIFICA

Consecutivo: 1010589

Que el(la) señor(a) SP JAIRO ALBERTO AREVALO CRISTANCHO identificado(a) con Cédula de ciudadanía 3048644 pertenece al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares (EJC) a través de CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, su estado es Activo y como tal goza de los servicios médicos asistenciales aprobados en el Plan Integral de Salud mediante Acuerdo No. 002 del 27 de Abril de 2001.

Beneficiario(s):

Nombres y Apellidos	Documento	Parentesco	Plan afiliación	Estado
JOHAN SEBASTIAN AREVALO POLANIA	1075291557	HIJO(A)	Beneficiario	Inactivo

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 1795 del 14 de septiembre de 2000, 'ARTICULO 28.- RECONOCIMIENTO DEL TIEMPO DE AFILIACIÓN.- A los afiliados y beneficiarios que se retiren del SSMP, el Sistema General de Seguridad Social en Salud les reconocerá los tiempos de afiliación al SSMP, para efectos de periodos mínimos de carencia ó de cotización.

Fecha de ingreso (AAAA-MM-DD): 2006-07-11

Fecha final (AAAA-MM-DD): 2016-03-07

CON 504 SEMANAS DE AFILIACION.

NOTA: ESTE CERTIFICADO NO ES VÁLIDO PARA REALIZAR APORTES ANTE ADRES.

Dada en Bogotá D.C., el día 16 de mayo de 2022 .

Capitán JORGE ANDRES PRADA MUR
Coordinador Grupo Gestión de la Afiliación (E)
Dirección General de Sanidad Militar

ELABORÓ: EMMAMAN

NOS VEMOS EN LA VICTORIA «Un equipo humano al servicio de la salud»
Avenida Calle 26 # 69 76 Centro Empresarial Elemento Torre 3 Piso 4 PBX (1) 3238555
Ext 1301
www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co